



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

024806 19 DIC 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de ingeniería en Automatización de la Universidad de La Salle ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del Artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, pueda ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en cumplimiento de las condiciones de calidad que deben demostrar las mencionadas instituciones para su obtención.

Que en virtud del Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, cualquier modificación al registro calificado que afecte las condiciones de calidad del programa, deberá ser informada al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, o el que haga sus veces.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, señala que, en atención al reconocimiento en alta calidad de las instituciones y programas por parte del Consejo Nacional de Acreditación, las solicitudes de modificación que eleven ante el Ministerio de Educación Nacional, no requerirán de la evaluación por parte de la CONACES, siempre y cuando tal reconocimiento se encuentre vigente.

Que en virtud de la Resolución 2955 del 22 de marzo de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Universidad de La Salle actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el término de ocho (8) años

Que mediante Resolución 7968 del 06 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, renovó la acreditación en alta calidad por el término de seis (6) años, al programa de ingeniería en Automatización de la Universidad de La Salle, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C., y Mosquera (Cundinamarca). Igualmente, en el artículo segundo de la citada resolución se renovó de oficio el registro calificado por el término de siete (7) años.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de ingeniería en Automatización de la Universidad de La Salle ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

Que la Universidad de La Salle solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, la modificación del registro calificado para el programa de ingeniería en Automatización ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C., y Mosquera (Cundinamarca), consistente en el cambio de la denominación del programa de Ingeniería en Automatización a Ingeniería Mecatrónica, en el título a otorgar de Ingeniero (a) en Automatización a Ingeniero (a) Mecatrónico, en la duración estimada del programa de 10 semestres a 9 semestres y en el número de créditos académicos de 170 a 144. Por su parte, continúan sin modificaciones el número de estudiantes a admitir en el primer periodo el cual es 120 y la periodicidad de admisión semestral.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente modificar el registro calificado al programa de ingeniería en Automatización de la Universidad de La Salle ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. - Modificar el artículo segundo de la Resolución 7968 del 06 de mayo de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:*

<i>Institución:</i>	<i>Universidad de La Salle</i>
<i>Denominación:</i>	<i>Ingeniería Mecatrónica</i>
<i>Título a otorgar:</i>	<i>Ingeniero (a) Mecatrónico</i>
<i>Modalidad:</i>	<i>Presencial</i>
<i>Lugar de desarrollo:</i>	<i>Bogotá D.C., y Mosquera (Cundinamarca)</i>
<i>Créditos académicos:</i>	<i>144</i>

Parágrafo 1. Se aprueban las modificaciones del registro calificado consistente en el cambio en la denominación del programa de Ingeniería en Automatización a Ingeniería Mecatrónica, en el título que otorga de Ingeniero (a) en Automatización a Ingeniero (a) Mecatrónico, en la duración estimada del programa de 10 semestres a 9 semestres y en el número de créditos académicos de 170 a 144

Parágrafo 2. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del registro calificado renovado de oficio mediante la Resolución 7968 del 06 de mayo de 2022.

Artículo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de ingeniería en Automatización de la Universidad de La Salle ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

calificado aquí otorgado a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES, o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES, o del sistema que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de La Salle, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior.
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.